



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 044 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 20 MAR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 070-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 20/03/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1960 de fecha 20/03/2014, el Informe N° 343-2014.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 20/03/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio COIN representado por su Representante Legal Común Don Ismael Jaime Trujillo Huaysara, en fecha 14/08/2013 suscribieron el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute la obra del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, por el importe económico de 3'461,031.96 nuevos soles, por el plazo de ejecución de obra de 180 días calendario. Cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la obra de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por la ejecución de la obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2014-GR-APURIMAC/PR., documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el presupuesto de S/. 264,344.49 nuevos soles, que representa una incidencia del 7.63 % del monto del contrato de ejecución de obra, presentado por el Contratista Consorcio COIN;

Que, el Representante Legal del Contratista Consorcio COIN, en fecha 05/03/2014 remitió al Inspector de Obra, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac"; mediante este documento el Contratista, solicita, sustenta y cuantifica la petición de ampliación de plazo, por la causal de prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del proyecto en mención, el mismo que se encuentra en trámite y es indispensable y necesario para la ejecución del mencionado proyecto. Así mismo señala el Contratista que esta ampliación de plazo 60 días calendario, implica la realización de trabajos del "Adicional Deductivo Vinculante N° 01", mayores metrados no considerados en el expediente técnico.

Que, el Ingeniero Elías I. Carrasco Mendoza en su condición de Inspector de Obra del proyecto en mención, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" presentado y solicitado por el Contratista Consorcio COIN; en consecuencia en fecha 06/03/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 25-2014/E.C.S.O.G.R., mediante este documento

Página 1 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



presento su informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, conforme se detalla: a) Al revisar el expediente presentado por el Contratista, se advierte que la "Ampliación de Plazo N° 01", se enmarca en la causal señalada en el ítem 4, del artículo 200° sobre causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, b) Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2014-GR-APURIMAC, de fecha 07/03/2014, se aprueba el expediente técnico de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01" del proyecto en referencia, por la suma de S/. 264,344.49 nuevos soles, siendo esta causal de ampliación de plazo, por el periodo de 60 días calendario para la ejecución de la prestación adicional, c) Conforme a estos fundamentos expuestos, la Inspección concluye señalando que procede la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario, derivada de la aprobación del presupuesto "Adicional Deductivo Vinculante N° 01", emitiendo su opinión de conformidad de procedencia;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar la documentación referente a la "Ampliación de Plazo N° 01" del proyecto en mención, recomendado que su Despacho opina de manera procedente sobre esta petición presentada por el Contratista Consorcio COIN; en consecuencia en fecha 20/03/2014 remitió al Gerente General Regional el Informe N° 343-2014.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, solicitando autorización de aprobación de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario, del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por lo que este Despacho Gerencial en fecha 20/03/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1960, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la proyección de la resolución de ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concenen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra", **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". Así, mientras en el contrato de obra el Contratista se obliga a ejecutar una obra a favor de la Entidad, el Inspector de la Entidad deberá de ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: (...) inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)", **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". **Esta delegación de facultad, se realiza conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio COIN; este evidencia que este expediente fue cuantificado, sustentado y solicitado conforme al procedimiento y dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del estado, así mismo cuenta con la documentación técnica y sustentaría. Por su parte el Inspector de Obra, previa revisión y evaluación de este expediente de ampliación de plazo, emitió su opinión favorable de conformidad de procedencia; asimismo, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emitió su conformidad de procedencia, concluyendo ambos, que este plazo adicional de 60 días calendario es necesario para la culminación del proyecto. Sobre el particular cabe señalar que lo regulado en el artículo 202° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado resulta coherente, debido a que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos de adicionales de obra, incluyen gastos generales fijos y variables, con lo cual, en caso que un adicional genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales en que incurra el Contratista ya se encuentran cubiertos. Siendo el caso que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2014-GR-APURIMAC/PR., ya se encuentra contemplado el pago de los gastos generales, por tanto a la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario, no le corresponde el pago de mayores gastos generales. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 60 días calendario, del proyecto: Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 05/05/2014, peticionado por el Contratista Consorcio COIN

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el periodo de 60 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 05/05/2014, por la causal de aprobación de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01"; conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios del Inspector de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio COIN presente al Inspector de Obra, un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al Contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio COIN y al Inspector de Obra Ing. Elias Carrasco Mendoza, ambos del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
RJM/DRAJ
KGCA/Abog.

